

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora NELFIDA CARINA MORENO DE LA ROSA, quien actúa por medio de apoderado judicial contra los señores YESENIA PATRICIA BERNIER PEÑAREDONDA, CARLOS DE JESUS BERNIER PEÑAREDONDA y SERGIO IVAN GUTIERREZ RODRIGUEZ, con digo Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00004-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 65 folios útiles. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, mayo 20 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de NELFIDA CARINA MORENO DE LA ROSA y en contra de los señores YESENIA PATRICIA BERNIER PEÑAREDONDA, CARLOS DE JESUS BERNIER PEÑAREDONDA y SERGIO IVAN GUTIERREZ RODRIGUEZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Contrato de arriendo visible a folios 13 a 21.

1.- Por la suma de \$1.400.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, correspondiente a los cánones de arriendo dejados de cancelar correspondiente a los meses de abril y mayo, por \$150.000.00 correspondiente al mes de junio de 2018.

1.2.- Más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada uno de los cánones adeudados, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida por la Superfinanciera.

1.3.- Por la suma de \$2.264.250.00 M.L., por concepto capital adeudado, correspondiente a los servicios públicos domiciliarios así: Energía \$746.950.00, Gas Natural Domiciliario \$ 1.816.22 y Agua 54.469.

2.- No se libra mandamiento ejecutivo por la suma de dos millones Cien mil pesos (\$2.100.000.00) ml, por concepto de clausula penal porque del proceso Ejecutivo, le permite a una parte, satisfacer materialmente una obligación clara, expresa y exigible a cargo de su demandado; de tal forma que, de los dominios del proceso Ejecutivo, están prescritas las resoluciones declarativas de derechos, y por tanto, no caben discusiones probatorias o evaluaciones de medios de convicción distintos al título ejecutivo. No es por consiguiente, el auto que ordena el mandamiento de pago, la coyuntura adecuada para que se determine si un contratante, ha ejecutado o no determinada pretensión y, como se sabe, los daños y los perjuicios requieren siempre de una declaratoria judicial de existencia. Por estas razones el Despacho se abstiene, de ordenar el pago de la suma pactada por cláusula penal.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandados YESENIA PATRICIA BERNIER PEÑAREDONDA identificada con cedula de ciudadanía No. 57.419.794, CARLOS DE JESUS BERNIER PEÑAREDONDA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.628.746 y SERGIO IVAN GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.630.627, en los siguientes bancos y corporaciones financieras del país: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHICNCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCAMIA. Oficiase en tal sentido para que una vez

Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.721.375 M.L., e indíquesele que la demandante es NELFIDA CARINA MORENO DE LA ROSA, identificada con C.C. No. 57.404.459.

5. Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada YESENIA PATRICIA BERNIER PEÑAREDONDA identificada con cedula de ciudadanía No. 57.419.794, como empleado de la EMISORA CORPORACION RADIAL INNOVACION, con sede en el municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA, calle 15 No. 4 – 04. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$5.721.375.00 M.L. e indíquesele que el número de identificación de la demandante es No. 57.404.459.

Se le previene al pagador para que un vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, debe proceder de acuerdo en lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10.

6. Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado SERGIO IVAN GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.630.627, como Sub-Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$5.721.375.00 M.L. e indíquesele que el número de identificación de la demandante es No. 57.404.459.

Se le previene al pagador para que un vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, debe proceder de acuerdo en lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10.

7. Reconocer personería adjetiva a la Doctora GINA ESTHER CUELLO DORIA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.775.398 y Tarjeta Profesional N° 98.215 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>			
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>42</u>	Hoy <u>21</u>	DE	
<u>Mayo</u>	DE 2021.		
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria			